



Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN: 2019 – 00770 - 01  
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Se decide el recurso de apelación formulado por el apoderado del demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2019, que resolvió rechazar la demanda de la referencia por no haberse subsanado en debida forma los aspectos señalados en el auto admisorio de la demanda.

### CONSIDERACIONES

Analizados los argumentos expuestos, se encuentra que el a – quo dispuso rechazar la demanda al no haberse subsanado y aclarado el hecho 32 de la demanda, la motivación del auto que rechaza la demanda no se enmarca dentro de las causales de rechazo dispuestos por el legislador, más aun para este juzgado no es clara la trascendencia en la solicitud de aclaración del hecho 32 a que se hace referencia, si es preciso vincular a la aseguradora o a la empresa EMOLTAXIS mencionada en el texto genitor, lo correcto sería actuar de manera oficiosa tal y como lo dispone el artículo 61 del Código General del Proceso pero no se puede imponer requisitos distintos a los existentes en el estatuto procesal o el ordenamiento civil.

Conforme lo anterior, deberá revocarse el auto recurrido para en su lugar ordenar al a – quo proceda a admitir la demanda de la referencia por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá,

### RESUELVE

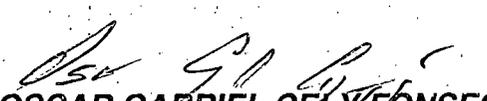
**PRIMERO: REVOCAR** el auto de fecha 21 de julio de 2019 por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

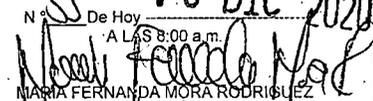
**SEGUNDO: ORDENAR** al juzgado noveno (09) Civil Municipal de Bogotá para que proceda a admitir la demanda de la referencia por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO:** Remitir las diligencias al juzgado de origen. Oficiese.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**OSCAR GABRIEL CELY FONSECA**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
Nº 55 De Hoy 18 DIC 2020 A LAS 8:00 a.m.
 NAIRA FERNANDA MORA RODRIGUEZ SECRETARIA